

17

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

### R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de alimentos, impetrada por la señora Leidy Yuliana Cocoma, en representación de su menor hija Jasmin Oriana Molina Cocoma, residente y domiciliada en éste municipio, contra Eduin Molina Rodriguez, también mayor de edad y domiciliado en éste municipio.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Eduin Molina Rodriguez, como lo disponen el artículo 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en su nombre o a través de apoderado (inc. 5 del Art. 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del medio aquí citado y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley citada. Y, si el envío es físico, el término correrá a partir del día siguiente hábil a la entrega.

4.- De conformidad con lo consagrado en el 6 del Art. 598 del Código General del Proceso, y Art. 129 del CIA, de oficio, y teniéndose en cuenta la edad de la menor Jasmín Oriana Molina Cocoma (12 años), y no estando desvirtuada la presunción legal que consagra el inciso 1 de la última norma, el juzgado fija como cuota provisional de alimentos a su favor y a cargo del demandado Eduin Molina Rodríguez, a partir del mes de enero del corriente año (2.023), el equivalente a un VEINTICINCO (25 %) de un salario mínimo legal vigente, la cual se deberá consignar los últimos cinco

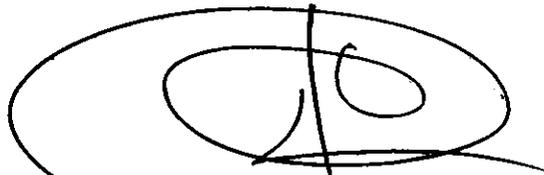
días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que lleva el juzgado en el Banco Agrario con sede en esta ciudad.

5.- Para los efectos indicados en el numeral 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar este auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

6.- Las comunicaciones para la notificación de este auto al demandado, entréguense a través de la Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda donde reside el demandado, tal y como lo pide la demandante. Líbrese la comunicación de rigor.

7.- Se tiene a la señora Leidy Yuliana Cocoma, como parte en este caso, como progenitora de la menor beneficiaria de los alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario